

INFORME N° 104 -2015-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formulan consultas vinculadas al proceso de importación de donaciones a favor de organizaciones sin fines de lucro.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante RLGA.
- Ley N° 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior; en adelante Ley N° 28905
- Decreto Supremo N° 021-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior; en adelante Reglamento de la Ley N° 28905.
- Decreto Supremo N° 096-2007-EF, que aprueba el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y Derechos Arancelarios a las donaciones; en adelante Decreto Supremo N° 096-2007-EF.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; en adelante Decreto Supremo N° 055-99-EF.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 009-2013-SUNAT-3A000, que aprueba el Procedimiento Específico "Donaciones Provenientes del Exterior" INTA-PE.01.02 (versión 2); en adelante Procedimiento INTA-PE.01.02.

III. ANÁLISIS:

1. ¿Cuál es el marco legal que regula el despacho aduanero de mercancías donadas provenientes del exterior?

El marco normativo que regula los requisitos y procedimientos para el despacho aduanero de mercancías donadas provenientes del exterior, se encuentra dado principalmente por la LGA, la Ley N° 28905 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 096-2007-EF, así como por el Procedimiento INTA-PE.01.02 y complementariamente por las demás normas citadas en el rubro II del presente informe.

2. ¿Qué documentación se requiere para la importación de bienes donados por organizaciones sin fines de lucro? ¿Es necesario que estos documentos sean legalizados o certificados?

De conformidad con lo previsto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28905, en la Novena Disposición Complementaria Final de la LGA y en el literal A de la sección VII del Procedimiento INTA-PE.01.02, para efectos del despacho aduanero de mercancías donadas provenientes del exterior, el donatario debe presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración Simplificada de Importación (DSI) o de Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)¹;
- b) Documento de transporte correspondiente;
- c) Carta o Certificado de Donación²;

¹ El donatario puede efectuar el trámite del despacho aduanero de las mercancías donadas directamente, mediante la presentación física del formato de la DSI, así como también a través de un agente de aduana o despachador oficial, quienes deberán transmitir electrónicamente la DAM o DSI.



- d) Resolución Ministerial³ de aceptación o aprobación de la donación expedida por el sector correspondiente⁴;
- e) Autorización emitida por el sector competente⁵ en caso de mercancías restringidas⁶;
- f) Solicitud de emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos;
- g) Otros según corresponda:
- **Entidades e instituciones extranjeras de cooperación internacional (ENIEX), organizaciones no gubernamentales de desarrollo nacionales (ONGD-PERU), e instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDAS):** Constancia vigente de inscripción en el registro correspondiente de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
 - **Entidades religiosas católicas:** además de los documentos mencionados en los incisos c) y e) precedentes, copia simple de la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT.
 - **Las entidades religiosas distintas a la católica:** adicionalmente a los documentos mencionados en los incisos c) y e) precedentes presentan copia simple de la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT y de su inscripción en el registro de entidades religiosas a cargo de la Dirección de Asuntos interconfesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - **Fundaciones:** Adicionalmente a los documentos mencionados en los incisos c), d) y e) precedentes, presentan copia simple del estatuto inscrito en los Registros Públicos que comprenda alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y copia simple de la resolución de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT.

Precisa al respecto el inciso h), numeral 3, literal A de la sección VII del INTA-PE.01.02, que cuando no se cuenta con la Resolución Ministerial de aceptación o aprobación de la donación y/o con la autorización emitida por el sector competente en caso las mercancías donadas sean restringidas, el donatario deberá presentar una Declaración Jurada conforme al modelo señalado en el Anexo 1 del Procedimiento, a la que se deberá adjuntar:

- **Respecto de mercancía en general:** Copia simple del cargo de ingreso de la solicitud sin observaciones donde conste la fecha de recepción del sector correspondiente, o en su caso, copias simples de la solicitud observada adjuntando el cargo del escrito de subsanación en el que se evidencia su fecha de recepción.
- **Respecto de mercancía restringida:** Copia simple del cargo donde conste la fecha de recepción de la solicitud presentada ante el sector competente.

La documentación antes detallada no requiere de legalización o certificación alguna para su presentación ante la Administración Aduanera.

²De acuerdo con lo previsto en el inciso b) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 096-2007-EF, estos documentos deben estar suscritos por el titular o representante legal del donante, donde conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma, debiendo especificarse la identificación del donante, lugar de origen o procedencia de la donación, descripción y características de las mercancías, cantidad y valor estimado de las mismas, finalidad de la donación, estado de la mercancía y otra información que se considere relevante.

³Por Resolución Ministerial son aprobadas las donaciones de mercancías provenientes del exterior que se efectúen a título gratuito a las entidades y dependencias del Sector Público, según se encuentra detallado en el literal B de la sección VI del Procedimiento INTA-PE.01.02.

⁴Conforme el artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2008-EF, el sector correspondiente es:

"Sector que aprueba las donaciones de mercancías provenientes del exterior, según corresponda.

⁵En el artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2008-EF, se define al sector competente como:

"Sector que otorga los permisos, autorizaciones, licencias, registros u otros documentos similares para el ingreso al país de las mercancías restringidas."

⁶Para la expedición de la autorización, el donatario debe presentar una solicitud ante el sector competente, conforme a los requisitos exigidos por cada sector, los cuales se encuentran publicados en sus respectivos portales institucionales.



3. ¿Cuáles son los requisitos para los beneficiarios que reciben suministros médicos en Perú?

En principio, debemos mencionar que de acuerdo a lo previsto en el Procedimiento INTA-PE.01.02, son donatarios las instituciones privadas sin fines de lucro y las entidades y dependencias del sector público, excepto empresas, que se detallan a continuación:

- Entidades y dependencias del sector público, excepto empresas.
- Instituciones privadas registradas en APCI (ENIEX, ONGD-PERU, IPREDAS).
- Entidades religiosas católicas y de las demás confesiones religiosas.
- Fundaciones cuyo instrumento de constitución comprenda alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social u hospitalaria.

En cuanto a la consulta específica, tenemos que no existen requisitos particulares que deban reunir los donatarios para recibir suministros médicos provenientes del exterior, siendo que las condiciones para la recepción de donaciones se han establecido de modo general, con independencia del tipo de mercancía donada.

Es así que se ha previsto, que según se trate de ENIEX, ONGD-PERU, IPREDAS o fundaciones, para calificar como donatarios deberán encontrarse registradas en el APCI o consignar en su instrumento de constitución que tienen uno o varios de los fines que los habilitan como receptoras de donaciones.

Debe precisarse en este punto, que siendo los suministros médicos mercancías de importación restringida, para su ingreso a territorio peruano será necesario que cuenten con la respectiva autorización emitida por el sector competente de conformidad con sus normas, que para el caso especial del instrumental y suministros médicos es la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID).

4. ¿Existen impuestos de importación para organizaciones sin fines de lucro/bienes donados?

Sobre el particular, debemos relevar que el artículo 147° de la LGA, se establece que están inafectas del pago de los derechos arancelarios:

- (...)
- e) **Las donaciones aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales – ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo – IPREDAS inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;**
 - f) **Las donaciones efectuadas a las entidades religiosas, así como a las fundaciones legalmente establecidas cuyo instrumento de constitución comprenda alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social u hospitalaria;**
- (...)"

Por su parte, en los incisos e) y k) del artículo 2°, así como en el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del IGV e IPM, se establece que **no se encuentran gravadas con el IGV ni el IPM, las operaciones de importación de bienes donados a entidades religiosas, ni la importación de bienes que se efectúen a título gratuito a favor de entidades y dependencias del sector público, excepto empresas, o las realizadas a favor de las ENIEX, ONGD-PERU e IPREDAS inscritas en el APCI; siempre que las mismas sean aprobadas por Resolución Ministerial del sector correspondiente.**



Al respecto, en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 096-2007-EF se precisa que las operaciones comprendidas dentro de los alcances de las normas citadas en el párrafo precedente, son la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los donatarios y las transferencias de bienes a título gratuito a favor de los donatarios⁷.

En ese sentido, podemos colegir que los bienes donados a las organizaciones sin fines de lucro ingresarán libres de derechos arancelarios y demás tributos, siempre que se cumpla con la normatividad aduanera que regula el despacho aduanero de las donaciones provenientes del exterior, así como con los requisitos y condiciones establecidas en las disposiciones específicas que regulan la materia.

5. ¿Hay una tasa de inspección? ¿Hay posibilidad de evitar esa tasa para las organizaciones sin fines de lucro?

Actualmente no se generan cargos por la inspección de las mercancías, ni por la tramitación de las declaraciones aduaneras de mercancías; siendo que la tasa de despacho aduanero que se encontraba prevista en el artículo 3° de la Ley N° 27973⁸, fue derogada mediante la Segunda disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30230⁹.

6. ¿Se han encontrado problemas en importar suministros (no farmacéuticos) con fechas de expiración, equipos médicos donados e implementos tales como jeringas y guantes quirúrgicos?

Los inconvenientes que pueden presentarse en la importación para el consumo de las mercancías objeto de consulta, suelen estar vinculados al documento autorizante que habilitaría su ingreso al país y a la fecha de expiración de los productos, pues durante el trámite de su despacho aduanero, se verifica que los bienes del mencionado tipo se encuentren amparados por el documento emitido por el sector competente y no se encuentren vencidos, caso contrario no se le otorga el levante correspondiente.

7. ¿Con qué frecuencia cambian las leyes de importación?

Las normas en materia aduanera se modifican según resulte necesario para sus fines, no existiendo un plazo determinado para ello.

8. ¿Hay alguna organización en el país que podría actuar como patrocinador?

Conforme se encuentra previsto en el artículo 130° de la LGA, la destinación aduanera de mercancías es solicitada por los despachadores de aduana¹⁰ o demás personas legalmente autorizadas.

En ese sentido, en el inciso c) del artículo 24° del RLGA, se prevé que las instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, ENIEX, ONGD-PERU que se encuentren debidamente registradas, tratándose de mercancías donadas a su favor, de mercancías con carácter asistencial o educacional, y mercancías provenientes de la cooperación técnica internacional, respectivamente, podrán ser autorizadas para operar como despachadores de aduana para efectuar el despacho

⁷ Conforme lo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 096-2007-EF, son donatarios las entidades y dependencias del sector público nacional, excepto empresas; las ONGD-PERU y las IPREDA, inscritas en los registros del APCI adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁸ Que establece la determinación del valor aduanero a cargo de la SUNAT.

⁹ Con la que se establecen las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

¹⁰ En el artículo 2° de la LGA se define al despachador de aduana como:

"Personas facultada para efectuar el despacho aduanero de mercancías."



aduanero de las mercancías de su propiedad o consignadas a su nombre, en condición de dueños, consignatarios o consignantes, debiendo para tal efecto, reunir los requisitos documentarios exigidos por el artículo 27° del RLGA.

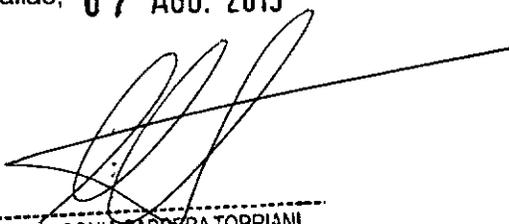
En consecuencia, las organizaciones sin fines de lucro se encuentran habilitadas para que, en calidad de despachadores de aduana, puedan gestionar directamente el despacho de las donaciones provenientes del exterior a su favor.

No obstante, considerando que en el artículo 17° del mismo dispositivo legal se estipula que además de los dueños, consignatario o consignantes, son despachadores de aduana, los despachadores oficiales¹¹ y los agentes de aduana¹², podemos inferir que las entidades u organizaciones pueden decidir entre acreditarse como despachadores de aduana para efectuar sus propios despachos u optar por hacerlo a través de un agente de aduana, quien actuará por cuenta y riesgo de aquellos, en mérito del mandato con representación¹³ regulado por la LGA y su Reglamento y en lo no previsto en éstos por el Código Civil.

9. ¿Hay posibilidad de usar una organización independiente como Intertek, SGS o Bureau Veritas, que proporcione una pre-inspección para agilizar el proceso de importación en Perú?

Nuestra legislación no contempla la posibilidad de utilizar a ninguna de las empresas mencionadas ni a similares para una pre-inspección que tenga como fin la agilización del proceso de despacho aduanero; sin embargo, en el artículo 2° de la LGA se reconoce la facultad del dueño, consignatario o de sus comitentes, para realizar la constatación y verificación de las mercancías o extraer muestras de las mismas, antes de la numeración y/o presentación de la declaración de mercancías; procedimiento al que se denomina reconocimiento previo y que debe ser ejecutado de conformidad con lo establecido en el artículo 189° del RLGA y el Procedimiento Específico "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03.

Callao, **07 AGO. 2015**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA
SCT/FNM/naao

CA0336-2015 CA0337-2015 CA0338-2015 CA0339-2015 CA0340-2015 CA0341-2015
CA0342-2015 CA0343-2015 CA0351-2015

¹¹De acuerdo con el artículo 22° de la LGA:

"Los despachadores oficiales son las personas que ejercen la representación legal, para efectuar el despacho de las mercancías consignadas o que consignen los organismos del sector público al que pertenecen."

¹²En el artículo 23° de la LGA, se significa al agente de aduana como sigue:

"Los agentes de aduana son personas naturales o jurídicas autorizadas por la Administración Aduanera para prestar servicios a terceros, en toda clase de trámites aduaneros, en las condiciones y con los requisitos que establezcan este Decreto Legislativo y su Reglamento."

¹³Respecto del mandato, precisa el artículo 24° de la LGA lo siguiente:

"Acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduana, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por este Decreto Legislativo y su Reglamento y en lo no previsto en éstos por el Código Civil."

El mando se constituye mediante:

- a) el endoso del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.*
- b) poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o*
- c) los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera."*



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación"

OFICIO N° 32-2015-SUNAT/5D1000

Callao, 07 AGO. 2015

Señor
JAIME MOSQUEIRA LÓPEZ
Director de Operaciones y Capacitación
Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Av. José Pardo N° 261, Miraflores, Lima.

Presente.-

Ref. : Expediente N.° 000-TI0001-2015-00510595-3

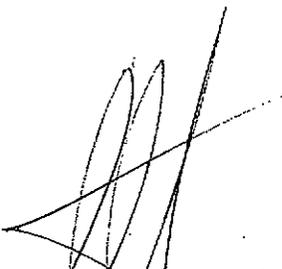
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos formulan consultas vinculadas al proceso de importación de donaciones a favor de organizaciones sin fines de lucro.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el asunto consultado, la misma que se encuentra recogida en el Informe N° 104-2015-SUNAT/5D1000, el cual remito a usted adjunto al presente para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONIA CADREZA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/naao
CA0336-2015 CA0337-2015 CA0338-2015 CA0339-2015 CA0340-2015 CA0341-2015
CA0342-2015 CA0343-2015 CA0351-2015